



De juristas y tribunales en la Cerdeña hispánica

About jurists and courts of law in Hispanic Sardinia

Laura Gómez Orts*

RESUMEN

Los juristas fueron durante la época moderna una pieza fundamental del aparato institucional de la Monarquía Hispánica. Su labor en el seno de los órganos jurisdiccionales de esta, como las Audiencias de los diferentes reinos, y en los órganos centrales como el Consejo de Aragón, fue fundamental. Estudiar a los magistrados que formaban parte de estas instituciones resulta esencial para comprender su funcionamiento. En esta ocasión nos centraremos en la composición del personal de la Real Audiencia de Cerdeña. El caso de este tribunal es muy interesante porque, al contrario de lo que sucedía en las Audiencias de los reinos peninsulares de la Monarquía Hispánica, allí existían unas plazas reservadas en exclusiva para los no naturales del reino. Resulta muy interesante analizar el perfil de los juristas que desempeñaron su labor en este tribunal, tanto de los sardos como de los foráneos, de dónde procedían, dentro de sus carreras administrativas qué supuso su estancia en el alto tribunal sardo, qué puestos ocuparon los naturales de dicho reino, estas solo son algunas de las preguntas a las que intentaremos dar respuesta en este trabajo.

Palabras clave: Juristas, Audiencia, Cerdeña, Corona de Aragón, Historia social del poder, Monarquía Hispánica, siglo XVII

* Universitat de València, España, correo electrónico: laura.gomez-orts@uv.es, ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8486-8584>.

ABSTRACT

The jurists were during the modern era a fundamental piece of the institutional apparatus of the Hispanic Monarchy. His work within the jurisdictional bodies, such as the Courts of the different kingdoms, and in central bodies such as the Council of Aragon, was fundamental. Studying the magistrates who were part of these institutions is essential to understanding their functioning. On this occasion we will focus on the composition of the staff of the Royal Court of Sardinia. The case of this court is very interesting because, contrary to what happened in the Courts of the peninsular kingdoms of the Hispanic Monarchy, there were places reserved exclusively for non-natives of the kingdom. It is very interesting to analyze the profile of the jurists who worked in this court, both Sardinians and foreigners, where they came from, within their administrative careers what their stay in the high Sardinian court meant, what positions the natives held of said kingdom, these are some of the questions that we will try to answer in this work.

Keywords: Jurist, Court, Sardinia, Crown of Aragon, Social history of power, Hispanic Monarchy, XVII century

Recibido: julio de 2022

Aceptado: octubre de 2024

INTRODUCCIÓN

El objeto del presente trabajo es conocer más en profundidad una de las instituciones más importantes del reino de Cerdeña en época hispánica: la Real Audiencia de Cerdeña. Concretamente nos centraremos en el siglo XVII. Son numerosos los estudios realizados sobre esta institución; baste señalar algunos de ellos: La Vaccara, Mattone, Nieddu, Canet....¹ Sin embargo, en esta ocasión fijaremos la mirada en el personal que la configuraba. ¿Por qué? Creemos que conocer su composición, los magistrados sardos que llegaron a formar parte de ella, la procedencia de los otros juristas, las trayectorias administrativas previas de todos ellos, sus promociones posteriores (si las tuvieron), su movilidad, su encaje en la sociedad sarda del momento, etc., todo ello permitirá avanzar en el conocimiento de esta institución. Un análisis en profundidad permitirá comparar las características de la Audiencia sarda con los restantes altos

¹ Luiggi La Vaccara, *La Reale Udienza. Contributo allo studio delle istituzioni sarde durante el periodo spagnolo e sabaudo* (Cagliari: Edizioni dell'E.C.E. S., 1928); Antonello Mattone, «Le istituzioni e le forme di governo», en *Storia dei sardi e della Sardegna. Volume III. L'età moderna dagli aragonesi alla fine del dominio spagnolo*, ed. por Massimo Guidetti (Milán: Jaca Book, 1989), 217-252; Annamari Nieddu, *La Reale Udienza del regno di Sardegna nei secoli XVI e XVII* (Messina: Università degli studi di Messina, 2001-2002). Teresa Canet Aparisi, «La creación de la Real Audiencia de Cerdeña (1562-1573): un periodo decisivo para el gobierno del reino y su integración en el sistema administrativo hispánico», en *La diadema del Rey: Vizcaya, Navarra, Aragón y Cerdeña en la Monarquía de España (siglos XVI-XVIII)*, ed. por Jon Arrieta, Xavier Gil, Jesús Morales (Bilbao: Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, 2017), 623-657.

tribunales de justicia de los demás reinos peninsulares de la Corona de Aragón, sin olvidar tampoco al reino de Mallorca, otro reino insular que, como veremos, guardará gran similitud con Cerdeña.

Desde hace ya unos cuantos años los estudios sobre las instituciones y los miembros que las componen van arrojando importantes resultados. Pioneros son los trabajos de Pere Molas Ribalta sobre los componentes de la Audiencia valenciana en época borbónica². Tanto historiadores como juristas han proporcionado obras indispensables como las de Teresa Canet Aparisi y sus trabajos dedicados a la Audiencia de Valencia y su magistratura, los trabajos de Jon Arrieta Alberdi sobre el Consejo de Aragón o los estudios de Manuel Rivero Rodríguez sobre el Consejo de Italia³. También cabe destacar los trabajos de José Juan Vidal sobre los servidores de la Monarquía en Mallorca⁴. En fechas más recientes encontramos los estudios de Antonio Planas Rosselló sobre la propia institución de la Audiencia mallorquina, de Miquel Àngel Martínez Rodríguez sobre los magistrados de la Audiencia de Cataluña o de José Ignacio Gómez Zorraquino sobre el patronazgo y el clientelismo de las instituciones y ministros reales en Aragón⁵. Todo ello, sin olvidar la importante labor que desde Cerdeña se está llevando a cabo para prestar la merecida atención a su Audiencia y sus magistrados, como los estudios ya referidos de Nieddu o el proyecto de investigación encabezado por Antonello Mattone y Carla Ferrante. Algunos de estos historiadores han dedicado parte de sus esfuerzos a investigar la presencia de los naturales de los reinos peninsulares hispánicos en el mundo italiano. Una vez más, se deben recalcar los trabajos de Pere Molas sobre los magistrados catalanes o los colegiales mayores de Castilla en la Italia española. También cabe destacar los trabajos de Javier Revilla Canora sobre Cerdeña⁶. Por último, desde el ámbito de la historia comparada los estudios

² Pere Molas Ribalta, «Magistrats catalans a l'Itàlia espanyola», *Pedralbes. Revista d'història moderna*, nº 18-2 (1998): 213-220; Pere Molas Ribalta, «Colegiales mayores de Castilla en la Italia española», *Studia historica. Historia moderna* 8 (1990): 163-182; Pere Molas Ribalta, «Catalans a l'administració central al segle XVII», *Pedralbes. Revista d'història moderna*, nº 8-2 (1988): 181-198; Pere Molas Ribalta, «Los fiscales de la Audiencia borbónica», *Estudis. Revista de historia moderna* 29 (2003): 191-204.

³ Teresa Canet Aparisi, *La magistratura valenciana (s. XVI-XVII)* (Valencia: Universidad de Valencia, 1990); Jon Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)* (Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1995); Manuel Rivero Rodríguez, *El Consejo de Italia y el gobierno de los dominios italianos de la monarquía hispana durante el reinado de Felipe II (1556-1598)* (Madrid: Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 1992).

⁴ Josep Juan Vidal, «La projecció política catalana a Mallorca a l'època dels Àustries», *Pedralbes. Revista d'història moderna*, nº 18-2 (1998): 105-122; Josep Juan Vidal, «Magistrados valencianos en la Audiencia foral de Mallorca», en *Estudios de historia moderna: en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban*, vol. 1, ed. por Ricardo Franch Benavent, Rafael Benítez Sánchez-Blanco (Valencia: Universidad de Valencia, 2008), 297-304.

⁵ Antonio Planas Rosselló, *La Real Audiencia de Mallorca en la época de los Austrias (1571-1715)* (Barcelona: Universitat Pompeu Fabra, 2021); Miquel Àngel Martínez Rodríguez, *Els magistrats de la Reial Audiència de Catalunya a la segona meitat del segle XVII* (Lleida: Pagès, 2006); José Ignacio Gómez Zorraquino, *Patronazgo y clientelismo: instituciones y ministros reales en el Aragón de los siglos XVI y XVII*, (Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2016).

⁶ Javier Revilla Canora, «Jaque al Virrey: Pedro Vico y los Sucesos de Zerdeña durante la regencia de Mariana de Austria», *Libros de la Corte*, nº Extra 1 (2014), 260-276; Javier Revilla Canora, «Culpa, inquietud, escándalo y sedición:

de Lluís Guàrdia Marín sobre el reino de Cerdeña resultan de enorme importancia⁷. En cuanto a la metodología empleada en este trabajo, ha sido preciso compaginar la investigación en los propios archivos con la consulta de la bibliografía especializada sobre el tema. En concreto, se han consultado los fondos custodiados en el Archivo di Stato di Cagliari, en el Archivo de la Corona de Aragón o el Archivo Histórico Nacional, entre otros.

DESARROLLO

Antes de adentrarnos en el análisis del personal que configuraba la Real Audiencia de Cerdeña se hace indispensable realizar, en primer lugar, un breve recorrido por su proceso de formación. Y, en segundo lugar, se deben destacar sus características más sobresalientes, para poder comprender su funcionamiento y entender la importancia de la circulación de magistrados que en ella se dio.

Los reinos peninsulares contaban con sus respectivas Reales Audiencias desde finales del siglo XV y principios del XVI, 1493 en el caso de Cataluña, 1507 para Valencia y 1528 para Aragón. Sin embargo, los reinos insulares, tanto Cerdeña como Mallorca, hubieron de esperar al reinado de Felipe II para contar con esta institución⁸. La Audiencia de Cerdeña se fundó, a través de una carta real de Felipe II, el 18 de marzo de 1564, confirmada más tarde por una pragmática en 1573. Y en el caso de Mallorca, el último reino de la Corona de Aragón en contar con un alto tribunal de justicia, a partir de 1571, a través de la Pragmática de Aranjuez. Para Planas Rosselló “el hecho de que el proceso de creación de la Audiencia sarda transcurriera durante el mismo periodo que el de la mallorquina, motivó que ambos tribunales guardasen una mayor similitud entre ellos”⁹. Los procesos vividos en Mallorca y Cerdeña muestran una similitud que afecta tanto a la cronología de la implantación como a aspectos sustanciales tales como la financiación del organismo o la composición de este¹⁰. El proceso constitutivo de la Real Audiencia de Cerdeña estuvo caracterizado por lo que podríamos calificar como una serie de “ensayos sucesivos”. Todos ellos se desarrollaron durante el reinado de Felipe II y se concentraron, fundamentalmente, en los años 60 y 70 del siglo XVI. La configuración definitiva de la Real Audiencia por Felipe II en 1573 supuso la homologación, la igualación institucional de Cerdeña con los demás reinos de la Corona de Aragón, “situándolo en un plano paralelo de operatividad

los desórdenes de Cerdeña en 1651», en *“Que aya virrey en aquel reyno” Vencer la distancia en el Imperio español*, ed. por Manuel Rivero Rodríguez, Guillaume Gaudin (Madrid: Polifemo, 2020), 275-303, por citar solo algunos de ellos.

⁷ Lluís Guàrdia Marín, *Sardenya, una història pròxima: el regne sard a l'època moderna*, (Catarroja: Afers, 2012).

⁸ Teresa Canet Aparisi, «Las Audiencias reales en la Corona de Aragón: de la unidad medieval al pluralismo moderno», en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 32 (2006), 133-174.

⁹ Planas, *La Real Audiencia...*, 29.

¹⁰ Canet Aparisi, «La creación de la Real Audiencia de Cerdeña (1562-1573): un periodo decisivo para el gobierno del reino y su integración en el sistema administrativo hispánico», 623-657.

político-administrativa con los restantes territorios de la Monarquía tanto en sus relaciones internas como en relación con el gobierno central”¹¹.

Desde el momento de su fundación, la Audiencia sarda contó con una única sala compuesta por cinco miembros: el regente de la Cancillería, el abogado fiscal y tres doctores (uno de ellos con ejercicio de juez de corte), que se ocupaba de ambos tipos de causas. Los jueces del tribunal se reunían lunes, miércoles y viernes por las mañanas para tratar las causas civiles y por la tarde hacían lo propio con las criminales o penales¹². No fue hasta 1651 cuando Felipe IV ordenó la creación de una segunda sala, la sala criminal, tras varios intentos frustrados y, por lo tanto, se produjo la división de las causas en civiles y criminales¹³. “Con ello a mediados del XVII, el tribunal y Consejo con el que Felipe II había homologado la estructura político-administrativa de Cerdeña con la del resto de territorios mediterráneos de su Monarquía alcanzaba su máximo desarrollo y una mayor eficacia de gestión”¹⁴.

Una de las principales características de la Audiencia sarda, y la que más nos interesa en este momento, fue la insuficiente representación de los juristas sardos en ese tribunal. A diferencia de lo que ocurría en los tribunales peninsulares, en Cerdeña no se observaba el requisito de “naturaleza” en el nombramiento de jueces. Este hecho resulta fundamental. Si en Valencia, Aragón o Cataluña la totalidad de las plazas quedaban reservadas a los juristas naturales de dichos reinos, en Cerdeña y en Mallorca únicamente contaban con dos plazas. Ni el regente de la Cancillería, ni el abogado fiscal, ni dos de los oidores podían ser sardos o mallorquines. En consecuencia, esas plazas fueron ocupadas por letrados valencianos, aragoneses y catalanes. Es innegable que este hecho “situaba a los juristas insulares en una posición de franca desventaja en cuanto a sus expectativas de ascenso”¹⁵. No obstante, podemos avanzar un elemento clave: esta situación también favoreció la articulación de “una vía de circulación de profesionales del derecho” y junto a ellos: de planteamientos doctrinales, que contribuyó a la integración del reino de Cerdeña (y del de Mallorca) en el sistema institucional de la Monarquía Hispánica, como se constata a lo largo de este trabajo.

Esta circunstancia, la infrarrepresentación de los magistrados sardos, también se daba en otra institución de enorme importancia: el Consejo de Aragón. Desde el momento de su fundación, a finales del siglo XV, quedó formado por seis letrados, dos por cada territorio peninsular (Aragón, Cataluña y Valencia). Hubo que esperar al siglo XVII, concretamente en 1626, para que se

¹¹ Idem.

¹² La Vaccara, *La Reale Udienza...*, 20-21.

¹³ Annamari Nieddu, «L’istituzione della Sala Criminale della Reale Udienza del Regno di Sardegna (secc. XVI-XVII)», en *Tra diritto e Storia. Studi in onore di Luigi Berlinguer promossi dalle Università di Siena e di Sassari*, Tomo II, (Siena-Sasser: Rubbettino, 2008), 367-410.

¹⁴ Canet Aparisi, «La creación de la Real Audiencia de Cerdeña (1562-1573): un periodo decisivo para el gobierno del reino y su integración en el sistema administrativo hispánico», 623-657.

¹⁵ Planas, *La Real Audiencia...*, 36.

añadiera un séptimo regente, que correspondería a Cerdeña, contribuyendo de esta forma a hacer más presente al reino en la política y las decisiones de la Monarquía¹⁶. Es interesante la apreciación realizada por el propio Jon Arrieta sobre la situación de Cerdeña en el Consejo Supremo de Aragón:

La condición insular, la incorporación tardía a la Corona como miembro adscrito, la equiparación, posiblemente por compartir estas características con el reino de Mallorca (que tuvo una presencia en el Consejo de Aragón aún inferior a la de Cerdeña), parecen haber sido factores que contribuyeron a que la isla se mantuviera en el Consejo de Aragón en un plano secundario¹⁷.

Sin embargo, el hecho de que Cerdeña consiguiera un puesto de regente en el Consejo de Aragón se puede interpretar también de otra forma: haber conseguido ampliar el *cursus honorum* de los juristas sardos en la carrera de servicio a la Monarquía. “El ascenso de Vico en el cuadro administrativo y político de la Monarquía venía a reflejar, pues, la posición consolidada del territorio como miembro del conjunto político”¹⁸.

Las peticiones, por parte de los tres estamentos, para modificar esta circunstancia y obtener la exclusividad de los puestos de la Audiencia para los sardos fue una constante a lo largo de todos los Parlamentos que se desarrollaron en el reino desde el momento de la instauración de la Real Audiencia. En una fecha tan temprana como el Parlamento presidido por Coloma (1573-1574) ya se registró la primera petición de supresión del tribunal y la súplica de retorno a la situación precedente¹⁹. No es el momento de realizar un análisis pormenorizado de estas solicitudes, ya que excede el objeto del presente estudio. Basta señalar los estudios realizados por A. Mattone o F. Manconi sobre el Parlamento del conde de Lemos (1656), entre muchos otros²⁰, para comprobar la frecuencia de las demandas de la exclusividad para los sardos de las

¹⁶ Arrieta, *El Consejo Supremo...*, 628.

¹⁷ Jon Arrieta Alberdi, «Notas sobre la presencia de Cerdeña en el Consejo Supremo de Aragón», en *XIV Congresso di Storia della Corona d'Aragona Sassari-Alghero 19-24 maggio 1990*, vol. IV (Sassari: Carlo Delfino, 1997), 11-25. Esa posición secundaria en el caso de Mallorca es mucho más acentuada, hubo de esperar prácticamente al final de la centuria (a 1696), a que Carlos II concediera una plaza de consejero supernumerario de capa y espada a un mallorquín (Francisco Truyols). Planas, *La Real Audiencia...*, 184 y Josep Juan Vidal, *El sistema de gobierno en el reino de Mallorca (siglos XV-XVII)* (Palma: El Tall, 1996), 130.

¹⁸ Canet Aparisi, «La creación de la Real Audiencia de Cerdeña (1562-1573): un periodo decisivo para el gobierno del reino y su integración en el sistema administrativo hispánico», 623-657.

¹⁹ Como acertadamente ha señalado Leopoldo Ortu, «Il parlamento del viceré Giovanni Coloma, Barone d'Elda. I. Atti del Parlamento (1573-1574)», en *Acta Curiarum Regni Sardiniae*, Vol. 10/1, (Sassari: Consiglio regionale della Sardegna, 2005), 37: “il Parlamento in esame è la prima assise della storia parlamentare del Regno nella quale i magistrati della Reale Udienza fanno sentire il loro peso, suscitando le opposizioni dei deputati che si rifacevano alla prassi procedurale tradizionale”.

²⁰ Antonello Mattone, «Centralismo monarchico e resistenze stamentarie. I parlamenti sardi nel XVI e XVII secolo», en *Istituzioni rappresentative nella Sardegna medioevale e moderna* (Cagliari: Consiglio Regionale della Sardegna, 1986), 127-179. Concretamente las páginas 143 a 145, la parte dedicada a *Le ragioni del Parlamento*. Francesco Manconi, «Reivindicaciones estamentales, crisis política y ruptura pactista en los Parlamentos sardos de los virreyes Lemos y Camarasa», en *Corts i Parlaments de la Corona d'Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*,

prelaturas, beneficios, dignidades eclesiásticas y de los cargos y oficios. Incluso, más avanzada la centuria, en el Parlamento de 1677 se seguía reclamando un reparto más “equitativo” de los cargos, tanto eclesiásticos, como políticos, entre los naturales y los no naturales del reino²¹.

Por lo tanto, conocer la experiencia de estos juristas que formaron parte de la Audiencia sarda, el trabajo que desarrollaron en los tribunales de los diversos reinos y en el Consejo Supremo de Aragón, va a permitir profundizar en el conocimiento sobre el marco más amplio de la política en la época moderna. Analizar de forma detallada sus carreras administrativas supondrá acercarse, a través de estos personajes, a los principales problemas y momentos históricos que vivieron esos reinos y en este caso concreto, Cerdeña.

Fueron un grupo social de enorme importancia en época moderna ya que, en palabras de Jon Arrieta, “el gobierno de la Monarquía consistió en una importante medida en la actuación cotidiana de un amplio número de jueces y magistrados que ejercían materialmente la jurisdicción”²². Además, a diferencia de otras Audiencias de la Corona de Aragón, en Cerdeña no existe, por el momento, un estudio prosopográfico completo de sus integrantes, aunque actualmente hay investigaciones en curso²³. Las siguientes páginas intentan ser una primera aproximación a este cometido.

Veamos una panorámica de los juristas que realizaban esa actuación cotidiana en la Audiencia de Cerdeña en el siglo XVII. En primer lugar, debemos centrar nuestra atención a la figura del abogado fiscal. Quizá dentro de toda la estructura de la Real Audiencia de Cerdeña, esta sea la figura que cuenta con un estadio más incipiente de investigación. Sin embargo, sí podemos avanzar algunas primeras hipótesis. Este cargo era el escalón más bajo al que se podía acceder dentro del alto tribunal de justicia sardo. Llama la atención cómo son varios los juristas aragoneses que obtuvieron este puesto – Lupericio Antonio de Molina, Luís García de Espejo, o Manuel Fernández Navarro – en mayor medida que los valencianos o catalanes²⁴. Como ocurría en las Audiencia de los reinos peninsulares, el acceso a esta plaza suponía un primer paso en el desarrollo de dilatadas carreras administrativas dentro de las propias instituciones de justicia. En

ed. por Remedios Ferrero Micó y Lluís Guia Marín (Valencia: Universitat de València, 2008), 493-500; Francesco Manconi, *Cerdeña, un reino de la Corona de Aragón bajo los Austria* (Valencia: Universitat de València, 2010).

²¹ Guido D’Agostino, *Il Parlamento del viceré Francesco de Benavides, conte di Santo Stefano (1677- 1678)* (Cagliari: Consiglio Regionale della Sardegna, 2014); Laura Gómez Orts, «Práctica de gobierno y actividad parlamentaria: las instrucciones al conde de Santisteban en el Parlamento de 1677», en *Centri de potere nel Mediterraneo occidentale. Dal Medioevo alla fine dell’Antico Regime*, ed. por Lluís Guia (Milán: Franco Angeli, 2017), 23-32.

²² Jon Arrieta Alberdi, «El papel de los juristas y magistrados de la Corona de Aragón en la “conservación” de la Monarquía», en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 34 (2008): 58.

²³ Carla Ferrante y Antonello Mattone, «Per una prosopografia dell’amministrazione pubblica del Regno di Sardegna nei secoli XVI-XVII», en *Centri di potere nel Mediterraneo occidentale: Dal Medioevo alla fine dell’Antico Regime*, ed. por Lluís Guia y Maria Grazia Mele (Milán: Franco Angeli, 2018), 13-22.

²⁴ Archivo di Stato di Cagliari (en adelante ASC), Antico Archivio Regio (en adelante AAR), H40, ff. 125r-127r; Archivio de la Corona de Aragón (en adelante ACA), Consejo de Aragón (en adelante CA), leg. 34, n.º 274. ASC, AAR, H39, ff. 121r- 124v; Planas, *La Real Audiencia...*, 314; ASC, AAR, H45, ff. 33r-35v; H46, ff. 135r-137v.

su mayoría, los abogados fiscales de Cerdeña promocionaron a oidores civiles de la misma, siguiendo así el patrón de los reinos peninsulares. Resulta sorprendente, por lo excepcional que es, el caso de Miguel Cortiada que, en una progresión meteórica, pasó de ser abogado fiscal en Cerdeña a ser regente de la Audiencia de Cataluña. Podría tratarse de la excepción que confirma la regla. Como decimos, lo habitual de los abogados fiscales era progresar dentro del tribunal de justicia sardo a una plaza de oidor civil²⁵.

La plaza de la Real Audiencia a la que sí podían aspirar los juristas sardos era la de juez de corte. En ella encontramos nombres como: Simón Soro, Antonio Ruggio o Francisco Zuca. Previamente habían desempeñado funciones como abogado de pobres presos o asesores de las causas civiles de la Gobernación de Sassari. De entre ellos la figura más sobresaliente por su dilatada carrera fue Simón Soro. Fue Jurado tercero de Cagliari en 1660, catedrático de leyes durante quince años y ejerció once años como abogado de pobres. Antes de acceder a la Audiencia de Cerdeña en 1669 había sido asesor del veguer de Cagliari. Ocupó una plaza como juez de corte por un corto periodo de tiempo ya que, unos meses después, promocionó a oidor civil. Se mantuvo en dicho puesto prácticamente tres décadas, hasta 1698, cuando alcanzó la cima de su carrera administrativa al acceder como regente al Consejo de Aragón, un broche magnífico para toda una vida consagrada al servicio a la Monarquía²⁶. El de Soro es el prototipo paradigmático del *cursum honorum* de un jurista sardo que desempeña importantes labores antes de entrar a formar parte de la Audiencia, que una vez en el alto tribunal desarrolla una prolongada carrera, siendo el más veterano de sus jueces y que, por fin, alcanza la tan ansiada promoción a la corte. Es el ejemplo más equiparable a lo que sucedía con los letrados de los reinos peninsulares y, a la vez, lo más inusual o excepcional que ocurría con los juristas sardos.

Con respecto al cargo de oidor civil, interesa analizar un doble aspecto. En primer lugar, el puesto desde el que se accedió, qué los llevó hasta ese cargo, qué carrera habían desarrollado hasta el momento. Y, en segundo lugar, las promociones posteriores que consiguieron, a dónde ascendieron, qué cargos alcanzaron, si vieron recompensados o no sus servicios, etc. Intentaremos esbozar unas primeras ideas sobre todos estos interrogantes. Debemos señalar que, aunque se dieron nombramientos de juristas peninsulares que pasaron de una de esas Audiencias a la de Cerdeña directamente a ocupar una plaza de juez de las causas civiles, como el catalán Josep Andreu en 1648, lo más habitual era promocionar a una de esas plazas a juristas -tanto "naturales" como "foráneos"- que ya venían trabajando en el alto tribunal sardo, como los abogados fiscales y los jueces de corte, y otros cargos del sistema institucional sardo, como eran el asesor del procurador real o el abogado fiscal patrimonial. Los jueces de corte que ascendieron directamente a una plaza de oidor civil fueron: Domingo Brunengo, Eusebio

²⁵ Martínez, *Els magistrats...*, 26, 35, 280 y 281; ASC, AAR, H30, ff. 57v-60v.

²⁶ ASC, AAR, H27, ff. 128r-130r; ACA, CA, leg. 1053; Arrieta, *El Consejo...*, 626; Arrieta Alberdi, «Notas sobre la presencia de Cerdeña en el Consejo Supremo de Aragón», 11-25.

Carcasona, y el ya referido Simón Soro²⁷. Desde el cargo de abogado fiscal consiguieron promocionar a una de las plazas civiles: Rafael Martorell, Martín Valonga o Manuel Fernández Navarro²⁸. Como se ha avanzado, otros juristas alcanzaron un puesto de oidor civil provenientes de otros cargos del sistema institucional sardo, como fueron los asesores del procurador real y los abogados fiscales patrimoniales: Antonio Canales de la Vega, Lorenzo Nicolás Esporrín, Juan López de Baylo o Domingo Forcada, respectivamente²⁹.

En cuanto al otro asunto que querríamos tratar, las promociones posteriores de los oidores civiles pueden dividirse en dos grandes grupos. El primero de ellos, los magistrados *extranjeros* que consiguieron retornar a sus reinos de origen a formar parte de sus respectivas Audiencias. Esta sería la circunstancia más habitual. Fueron los casos de Diego Descals y Salcedo que, tras unos años como oidor civil en Cerdeña, promocionó a juez de corte de la Audiencia valenciana. Por otro lado, Josep Andreu, que consiguió regresar al alto tribunal catalán³⁰. El segundo gran grupo, y quizá el más interesante, es el formado por aquellos juristas que tras unos años desarrollando sus tareas como jueces de las causas civiles en Cerdeña, consiguieron promocionar al reino de Nápoles, bien al Sacro Regio Consiglio (más conocido como Consejo de Santa Clara), bien a la Cámara de la Sommaria o Sumaria, que “se había desarrollado a partir del cargo medieval del Gran Carnerario. A la cabeza de la institución se hallaba un magistrado con título de lugarteniente (se entendía que del Carnerario)”³¹. Los juristas que realizaron ese viaje fueron Tomás Antonio Martínez de Bidaureta (1648), Juan López de Baylo (1651), Domingo Forcada (1657), Miguel Fernández de Heredia (1673). Como se puede constatar, no hay ningún patrón temporal que permita afirmar que esta situación se dio más en un periodo que en otro, lo que significa que fue muy habitual a lo largo de todo el siglo XVII. También se han registrado casos de juristas que accedieron al tribunal napolitano desde la Audiencia de Mallorca: el aragonés Juan Crisóstomo de Vargas y Machuca (1657) y Lucas de Jaca y Niño (1680). Este último, unos años más tarde promocionó del Sacro Regio Consiglio (o Santa Clara) al Colateral (1683) y a la Regia Cámara Sommaria o Sumaria (1694), culminando su carrera en el Consejo de Italia (1696). Esta conexión de Cerdeña con el reino de Nápoles resulta de enorme interés, por lo que en futuras investigaciones se intentará profundizar en esta cuestión³².

Llegamos así a la cúspide del sistema, el cargo de regente de la Cancillería. Llama poderosamente la atención que absolutamente todos los regentes de la Audiencia de Cerdeña

²⁷ ASC, AAR, H32, 166r-169r. ASC, AAR, H35, ff. 8r-10v.

²⁸ ASC, AA, H41, ff. 104r-106r y ff. 154r-156r; H49, ff. 183v-186v; Guía, *Sardenya...*, 310; ASC, AAR, H42, ff. 3v-5v; H44, ff. 52v-54v. ASC, AAR, H45, ff. 33r-35v; H46, ff. 135r-137v.

²⁹ ASC, AAR, H22, H26, ff. 36r-38r; H32, ff. 166r-169r. ASC, AAR, H35, ff. 8r-10v. H39.

³⁰ ASC, AAR, H27, ff. 131r-133v; Canet, *La magistratura valenciana...*, 180 y 261; Martínez, *Els magistrats...*, 26 y 280; ASC, AAR, H30, ff. 57v-60v.

³¹ Molas Ribalta, «Colegiales mayores de Castilla en la Italia española», 163-182.

³² Gaetana Intorcica, *Magistrature del Regno di Napoli. Analisi prosopografica (secoli XVI-XVII)* (Nápoles: Jovene, 1987).

fueran promocionados desde otros puestos en las otras Audiencias de la Monarquía, es decir, ninguno consiguió acceder a la cúspide del sistema judicial sardo desde dentro de la propia institución. A diferencia de los reinos peninsulares, donde el puesto de regente era el máximo cargo que podían desempeñar los magistrados dentro de los diversos tribunales de justicia y, por tanto, era el ascenso habitual de los oidores civiles, en Cerdeña ningún oidor civil consiguió nunca ascender a regente. En principio no tendría por qué haber ningún inconveniente, ya que parte de las plazas de los oidores civiles estaban ocupadas por no naturales, como ya hemos señalado. Por tanto, que un foráneo, un extranjero, promocionara de juez de las causas civiles a regente de la Audiencia, que era otro de los cargos de los que estaban excluidos los sardos, no tendría que haber supuesto ningún problema, porque se mantenía la condición de nombrar a un *extranjero*. Una posible explicación a esta anomalía puede ser el intento de evitar que ocupara un puesto tan decisivo una persona que llevara un periodo muy prolongado arraigado en la sociedad sarda. En caso contrario de nada serviría excluir de la plaza de regente a los sardos, como un mecanismo de contención frente a las parcialidades, si la persona elegida llevara años y años trabajando en el propio tribunal e instalado en la sociedad sarda, donde fácilmente podría haber desarrollado toda una red familiar, de amistades, de parcialidades, etc. De esa forma, se pervertiría la funcionalidad del sistema de exclusión de naturales de las instituciones insulares³³.

Aunque los virreyes eran los presidentes teóricos de las Audiencias, debido a sus escasos conocimientos jurídicos, la práctica de estas quedaba en manos de los regentes de la Cancillería, versados doctores en derecho. Esto ocurría en todos los tribunales de la Corona de Aragón (tanto en los peninsulares como en los casos sardo y mallorquín). Además de presidir la Audiencia, una de las principales ocupaciones del regente era asesorar al virrey en cualquier cuestión que se presentase, tanto jurídica, como política. Los *alter nos* solían ser personas ajenas al reino, de ahí que necesitaran una persona que conociera el territorio, la sociedad, los problemas más acuciantes, para que le asesorara en cuestiones políticas. Esta afirmación, que es válida para el reino de Valencia, por ejemplo, para los de Cerdeña y Mallorca se hace necesario introducir ciertos matices. En ambos reinos insulares, al ser el regente una persona foránea al reino podría dificultar el desarrollo de sus tareas de asesoramiento; sin embargo, al tratarse de magistrados normalmente con largas y destacadas carreras a sus espaldas en otros territorios los hacía válidos para ese cometido. Además, en casos importantes, el virrey se hacía asesorar por toda la Audiencia al completo, por todos los doctores, incluidos los naturales de ese reino, supliendo de este modo las carencias que pudiese representar el hecho que el regente fuese un no natural.

³³ Nieddu, *La Reale Udienza...*, 37; Teresa Canet Aparisi, «Gobierno, justicia y gracia en las dos orillas del Mediterráneo hispánico. El proceso institucional de la Audiencia real en Valencia y Cerdeña (siglos XVI-XVII)», en *Identità e frontiere. Política, economia e società nel Mediterraneo (secoli XIV-XVIII)*, ed. por Lluís Guia Marín, M^a Grazia Mele y Gianfranco Tore (Milán, Franco Angeli, 2015), 308-322, en especial 314-315; Carla Ferrante, «Le attribuzioni giudiziarie del governo viceregio: il reggente la Reale cancelleria e la Reale udienza (secoli XVI-XVIII)», en *Governare un regno: viceré, apparati burocratici e società nella Sardegna del Settecento*, ed. por Pierpaolo Merlin (Roma: Carocci, 2005), 442-463.

Retomando el hilo de las tareas encomendadas a estos magistrados, quizá la función más obvia, dado el propio nombre del cargo que ocupaban los regentes de la Real Cancillería, era dirigir esta oficina, la encargada del despacho documental, de registrar las cartas que llegaban de la corte de Madrid, expedir certificados, nombramientos, privilegios y despachar cualquier acto relacionado con la administración de la justicia; dentro de este campo, la máxima expresión era la expedición de las sentencias, previa rúbrica por parte del regente.

Una vez referidas de forma somera sus principales funciones, es el momento de adentrarse en el análisis de los juristas que desempeñaron este cargo en el alto tribunal de justicia sardo. Cabe advertir que este grupo, los regentes de la Real Cancillería, es el mejor conocido tanto por su número reducido respecto al de los oidores civiles, como por los trabajos previos desarrollados por Carla Ferrante. De los ocho regentes de la Cancillería de Cerdeña nombrados a lo largo del siglo XVII, tres de ellos fueron valencianos, seguidos de dos aragoneses, dos catalanes y un solo mallorquín. Resulta interesante constatar la conexión insular entre las Audiencias de Mallorca y Cerdeña. Se han detectado que, de esos ocho nombramientos realizados a lo largo de dicha centuria, tres provenían de la Audiencia mallorquina, aunque, como ya se ha avanzado, no todos eran naturales de ese reino. Fue Miguel Miralles, quien, en 1613, inauguró esa estrecha conexión entre ambas Audiencias, siendo el único mallorquín en alcanzar ese puesto. Miralles era el decano de los jueces de la Audiencia de Mallorca, contaba con una dilatadísima carrera a sus espaldas, nada menos que 31 años, no exenta de problemas y acusaciones de corrupción y de estar inmerso en graves parcialidades; fue objeto de sendas visitas, por las que fue imputado³⁴.

La única posibilidad de promoción que tenían los juristas mallorquines era, precisamente, el cargo de regente de Cerdeña – Miralles fue el único magistrado que lo consiguió – a diferencia de los juristas sardos que, nunca tuvieron la oportunidad de promocionar a los tribunales de los otros reinos de la Corona de Aragón, y desarrollaron la totalidad de sus carreras administrativas en Cerdeña. Tras su fallecimiento en 1616, su sucesor fue el valenciano Francisco Pacheco, que hacía unos años (1600) había sido nombrado oidor civil en Mallorca³⁵. Un último ejemplo de cómo la Audiencia de Mallorca podía suponer un trampolín al que permitir el ascenso al tribunal sardo fue el del valenciano Francisco Pastor, último regente del reinado de Carlos II, nombrado en 1682, en sustitución de Sisternes. El regente Pastor fue la mano derecha del virrey conde de Montellano en el difícil parlamento de 1698-99, distinguiéndose, en consideración de Carla Ferrante, por su parecer en temas jurídicos, por los memoriales enviados a la corte donde ilustró y analizó las relaciones entre la corte cagliaritana y la nobleza territorial, como preludeo de las

³⁴ Planas, *La Real Audiencia...*, 215 y 319; ASC, AAR, H14.

³⁵ ASC, AAR, H15.

diferentes posiciones que existirán durante la Guerra de Sucesión Española³⁶. Murió en el ejercicio de su cargo en Cagliari en 1700, a las puertas del nuevo siglo. En este sentido, podemos considerar una excepción el nombramiento del regente de Cerdeña Melchor Sisternes como regente de Mallorca, que supuso un intercambio entre ambos reinos insulares, siendo, además, el único caso detectado de paso del tribunal sardo al mallorquín en ese período.

Esa centuria se había iniciado con la andadura de un regente catalán, José Mur, nombrado en 1605 en sustitución de Pere Joan Soler, que fue promocionado a juez de la Audiencia catalana. Mur provenía, asimismo, del Principado, había sido asesor de la Bailía General, asesor criminal de la Audiencia catalana y regente de la Tesorería. Fue objeto de una visita a cargo de Martín Carillo. A resultas de ese proceso, fue suspendido de sus funciones³⁷. Hay que esperar unas décadas hasta encontrar al siguiente catalán en ocupar esta plaza: Jaume Mir en 1634. Este magistrado había desarrollado gran parte de su carrera en el alto tribunal del Principado como juez de una de las salas de la Real Audiencia y abogado fiscal de la misma. Los dos magistrados aragoneses que ocuparon el cargo de regente en Cerdeña fueron el antecesor y el sucesor, respectivamente del catalán Mir. Se trata de Fernando Azcón en 1636, que había sido lugarteniente del Justicia de Aragón, y José Español de Niño, que tuvo uno de los periodos de regencia más prolongados, abarcando desde 1653 hasta 1671³⁸. El único valenciano que accedió desde la Audiencia de su propio reino fue Melchor Sisternes. Ya hemos señalado antes que Francisco Pachecho y Francisco Pastor fueron los otros valencianos que ocuparon la plaza cumbre del sistema judicial sardo³⁹.

Tanto como analizar de dónde procedían los juristas que fueron nombrados regentes de la Cancillería de Cerdeña, resulta de gran interés conocer las promociones posteriores – si las tuvieron – de estos juristas y cómo continuaron sus carreras administrativas. Sin embargo, antes de ello se debe indicar que, al menos, dos de ellos fallecieron en el ejercicio de su cargo: Miguel Miralles y Francisco Pastor. De otros dos magistrados – Francisco Pacheco y José Mur – se desconoce por el momento sus trayectorias posteriores.

Tras realizar estas aclaraciones, ahora sí, se analizará el destino del resto de servidores regios. Algunos de estos magistrados obtuvieron el cargo de regente de otras Audiencias de la

³⁶ Carla Ferrante, «Il reggente la Reale Cancelleria del Regnum Sardiniae da assessor a consultore nato del viceré (secc. XV-XVIII)», en *Tra diritto e storia: studi in onore di Luigi Berlinguer promossi dalle Università di Siena e di Sassari* (Catanzaro: Soveria Mannelli, Rubbetino, 2008), 1059-1093; Giuseppina Catani y Carla Ferrante, *Il Parlamento del Viceré Giuseppe De Solis Valderrábano Conte di Montellano, 1698-1699* (Cagliari: Consiglio regionale della Sardegna, 2004).

³⁷ Planas, *La Real Audiencia...*, 179, 189 y 322; ASC, AAR, H12, ff. 58r-60v; ACA, Real Cancillería, reg. 4908, ff. 213v-216v.

³⁸ ASC, AAR, H21, ff. 87r-90r y ASC, AAR, H34, ff. 105r-108r, respectivamente.

³⁹ Laura Gómez Orts, «Proyección interna y extraterritorial de una familia valenciana al servicio de la Monarquía. La saga jurídica de los Sisternes», *Estudis. Revista de historia moderna*, nº 44 (2018): 247-263; Laura Gómez Orts, *La saga jurídica de los Sisternes: historia y patrimonio (siglos XVI-XVII)* (Valencia: Universitat de València, 2016).

Monarquía. Fueron los casos de Jaume Mir, quien consiguió volver a su lugar de origen – el Principado de Cataluña – y Melchor Sisternes, que en 1682 fue nombrado regente de la Real Audiencia de Mallorca. En su caso, hubo de esperar algunos años más para que pudiera regresar como regente al reino de Valencia. Fue en 1689 cuando logró la tan ansiada plaza. Sin embargo, su fallecimiento a pocos kilómetros de la ciudad le impidió llegar a tomar posesión⁴⁰. Algo similar le ocurrió al aragonés José Español de Niño. A pesar de no hallarse conforme en Cerdeña, rechazó la plaza que se le ofrecía en Mallorca, demostrando así que el puesto de regente de la Cancillería de Mallorca era por todos considerado como una plaza de inferior categoría, incluyendo a la sarda. Finalmente, se le concedió una plaza en el Consejo de Aragón como abogado fiscal, aunque de la misma forma que le ocurrió a Sisternes, falleció sin llegar a tomar posesión de su cargo⁴¹. Quizá el regente que tuvo una mayor progresión en su carrera administrativa tras su estancia en Cerdeña fue Fernando Azcón quien, en 1640, promocionó al Consejo Colateral de Nápoles y posteriormente a la Cámara Sumaria (1643), incidiendo una vez más en esa conexión Cerdeña-Nápoles que ya se ha manifestado ampliamente en el caso de los oidores civiles⁴². Las trayectorias y experiencias acumuladas, por parte de estos magistrados, a lo largo de los años y de las situaciones vividas y el hecho de conocer de primera mano el funcionamiento de las instituciones de justicia de sus respectivos territorios, resultaban muy ventajosas al llegar a Cerdeña y ocupar el puesto de regente. Algo destacado por Carla Ferrante en su estudio sobre el regente de la Cancillería es que el soberano elegía al “magistrato che avese non solo esperienza giuridica ma anche un’approfondita conoscenza delle procedure in uso presso le Udienze della Corona catalano-aragonese”⁴³.

CONCLUSIONES

Tras este somero acercamiento a los magistrados que formaron parte de la Audiencia sarda en el siglo XVII, parece incuestionable que la plena integración de este reino – idea que puede ser extensiva al de Mallorca – en el sistema administrativo de la Monarquía Hispánica, al crearse durante el reinado de Felipe II su Real Audiencia, favoreció en mayor medida a los magistrados

⁴⁰ Para un análisis de su labor en Cerdeña véase: Laura Gómez Orts, «“Juré en estos cargos en interin”: las interinidades de Melchor Sisternes como Presidente de Cerdeña en la década de 1670», en *¿Decadencia o reconfiguración?: las monarquías de España y Portugal en el cambio de siglo (1640-1724)*, ed. por José Martínez Millán, Félix Labrador, Filipa Valido (Madrid: Polifemo, 2017), 441-456; Laura Gómez Orts, «Negociador y árbitro: La actividad del regente Melchor Sisternes durante el Parlamento sardo de 1677-1678», en *Revista Historia Autónoma*, nº 13 (2018): 85-102.

⁴¹ Planas, *La Real Audiencia...*, 185; y Xavier Gil Pujol, «La proyección extrarregional de la clase dirigente aragonesa en el siglo XVII», en *Historia social de la administración española: estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, ed. por Pere Molas Ribalta (Barcelona, Institució Milà i Fontanals, 1980), 21-64.

⁴² Pere Molas Ribalta, «Col·legials majors de Castella a l’Itàlia espanyola», en *XIV Congresso di Storia della Corona d’Aragona Sassari-Alghero 19-24 maggio 1990*, vol. IV (Sassari: Carlo Delfino, 1997), 281 y 284; Intorcchia, *Magistrature del Regno...*

⁴³ Ferrante, «Il reggente la Reale Cancelleria del Regnum Sardiniae da assessor a consultore nato del viceré (secc. XV-XVIII)», 1073.

peninsulares que a los juristas sardos, debido a que permitió alargar el *cursus honorum* de los primeros, proyectándolos en esos nuevos destinos, a la vez que dificultaba enormemente las carreras profesionales y las promociones de los segundos. Como se ha podido comprobar a través de los diversos ejemplos de cada uno de los peldaños que conformaban el *cursus honorum* ideal se produjo un intenso ir y venir de juristas entre los reinos peninsulares y el reino de Cerdeña. La similar estructura de sus instituciones facilitaba la movilidad entre ellas por parte de sus magistrados. Sin embargo, como se ha constatado, en el caso de los reinos insulares, la configuración de sus Audiencias con unas plazas vetadas a los “naturales” de los propios reinos – abogado fiscal, juez de corte, oidor civil y regente –, impidió que estos pudieran desarrollar unas fructíferas carreras trufadas de sucesivas promociones en otras instituciones de la Monarquía. No obstante, siempre se encuentran destacadas excepciones como fueron las de Francisco de Vico y Simón Soro, juristas sardos que alcanzaron la cima de sus carreras profesionales al ser nombrados regentes del Consejo de Aragón.

Desde el punto de vista de los letrados “foráneos” al reino de Cerdeña, resulta muy interesante la conexión entre dicho reino y el de Nápoles, ya que un grupo importante de sus oidores civiles fueron nombrados para los consejos napolitanos, convirtiendo Cerdeña en un escalón más en sus progresiones profesionales. Resulta indudable el atractivo de continuar indagando en esta conexión con el reino de Nápoles, en la composición de los tribunales allí radicados y en la conexión con los demás reinos de la Corona de Aragón, en concreto esa especial conexión que parece instalarse entre los oidores civiles de Cerdeña y, al menos un regente de la Cancillería, y los Consejos napolitanos. Igualmente resulta llamativo cómo la mayoría de los regentes de la Cancillería sarda del siglo XVII procedían de la Audiencia de Mallorca, remarcando de esta forma la posición de inferioridad de este reino insular con respecto al sardo. Sardos y mallorquines siempre fueron una minoría en sus propios tribunales de justicia, frente a los naturales de los otros territorios de la Corona de Aragón. Únicamente podían ocupar los puestos de juez de corte y de oidor civil. Se les privaba así del reconocimiento y honor que les podría haber brindado el nombramiento como regentes de la Cancillería, máximo escalafón que podrían haber alcanzado en sus reinos de origen. Por este motivo, como ya se ha señalado, entre las principales demandas realizadas en los sucesivos Parlamentos a lo largo de esa centuria una de las más destacadas y frecuentes fue la exigencia de exclusividad para los sardos de las prelaturas, beneficios, dignidades eclesiásticas y de los cargos y oficios.

Una causa y a la vez una consecuencia de ese intenso ir y venir entre territorios por parte de los juristas, fue la amplia capacidad desarrollada por los magistrados de alta instancia de la Corona de Aragón para adaptarse a los diferentes contextos territoriales de la Monarquía. Esto venía favorecido por los patrones, más o menos comunes, en cuanto a formación que existían en los reinos, siempre dentro de las respectivas especificidades de cada territorio. Esa situación facilitó, sin duda, los intercambios. Sirvió para extender entre los diferentes reinos los estilos, las

prácticas judiciales y las experiencias acumuladas en sus lugares de origen, incluida la forma de gobernar – no olvidemos que las Audiencias funcionaban también como consejos asesores de los propios virreyes –. De esta manera, la magistratura foral pudo servir a la Corona como pieza homogeneizadora en la aplicación de la práctica política. Por todo ello, ir un paso más allá en las investigaciones al respecto y analizar el nivel de integración de estos juristas en la sociedad sarda, las relaciones sociales y familiares desarrolladas por ellos se vuelve fundamental para tener una visión lo más completa posible del funcionamiento del sistema institucional hispánico. Creemos firmemente que el servicio a la Corona y las relaciones personales derivadas de aquél fueron una vía más para aproximar los diversos reinos mediterráneos de la Monarquía Hispánica en época moderna.

Referencias Citadas (FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA)

Archivio di Stato di Cagliari:

Antico Archivio Regio: H12-H14-H15-H21-H22-H26-H27-H30-H32-H34-H35-H39-H40-H41-H42-H45-H46-H49.

Archivo de la Corona de Aragón:

Consejo de Aragón: 34-1053.

Registros de Cámara: 4908.

Arrieta Alberdi, Jon. «El papel de los juristas y magistrados de la Corona de Aragón en la "conservación" de la Monarquía». *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 34 (2008): 9-59.

Arrieta Alberdi, Jon. «Notas sobre la presencia de Cerdeña en el Consejo Supremo de Aragón». En *XIV Congresso di Storia della Corona d'Aragona Sassari-Alghero 19-24 maggio 1990*, vol. IV, 11-25. Sassari: Carlo Delfino, 1997.

Arrieta Alberdi, Jon. *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1995.

Canet Aparisi, Teresa. «La creación de la Real Audiencia de Cerdeña (1562-1573): un periodo decisivo para el gobierno del reino y su integración en el sistema administrativo hispánico». En *La diadema del Rey: Vizcaya, Navarra, Aragón y Cerdeña en la Monarquía de España (siglos XVI-XVIII)*, editado por Jon Arrieta, Xavier Gil, Jesús Morales, 623-657. Bilbao: Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, 2017.

Canet Aparisi, Teresa. «Gobierno, justicia y gracia en las dos orillas del Mediterráneo hispánico. El proceso institucional de la Audiencia Real en Valencia y Cerdeña (siglos XVI-XVII)». En *Identità e frontiere. Política, economía e società nel Mediterraneo (secoli XIV-XVIII)*, editado por Lluís Guàrdia Marín, M^a Grazia Mele y Gianfranco Tore, 308-322. Milán, Franco Angeli, 2015.

Canet Aparisi, Teresa. «Las Audiencias reales en la Corona de Aragón: de la unidad medieval al pluralismo moderno». *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 32 (2006), 133-174.

- Canet Aparisi, Teresa. *La magistratura valenciana (s. XVI-XVII)*. Valencia: Universidad de Valencia, 1990.
- Catani, Giuseppina y Carla Ferrante. *Il Parlamento del Viceré Giuseppe De Solis Valderrábano Conte di Montellano, 1698-1699*. Cagliari: Consiglio regionale della Sardegna, 2004.
- D'Agostino, Guido. *Il Parlamento del viceré Francesco de Benavides, conte di Santo Stefano (1677-1678)*. Cagliari: Consiglio Regionale della Sardegna, 2014.
- Ferrante, Carla y Antonello Mattone. «Per una prosopografia dell'amministrazione pubblica del Regno di Sardegna nei secoli XVI-XVII». En *Centri di potere nel Mediterraneo occidentale: Dal Medioevo alla fine dell'Antico Regime*, editado por Lluís Guia y Maria Grazia Mele, 13-22. Milán: Franco Angeli, 2018.
- Ferrante, Carla. «Il reggente la Reale Cancelleria del Regnum Sardiniae da assessor a consultore nato del viceré (secc. XV-XVIII)». En *Tra diritto e storia: studi in onore di Luigi Berlinguer promossi dalle Università di Siena e di Sassari*, 1059-1093. Catanzaro: Soveria Mannelli, Rubbetino, 2008.
- Ferrante, Carla. «Le attribuzioni giudiziarie del governo viceregio: il reggente la Reale cancelleria e la Reale udienza (secoli XVI-XVIII)». En *Governare un regno: viceré, apparati burocratici e società nella Sardegna del Settecento*, editado por Pierpaolo Merlin, 442-463. Roma: Carocci, 2005.
- Gil Pujol, Xavier. «La proyección extrarregional de la clase dirigente aragonesa en el siglo XVII». En *Historia social de la administración española: estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, editado por Pere Molas Ribalta, 21-64. Barcelona, Institució Milà i Fontanals, 1980.
- Gómez Orts, Laura. «Proyección interna y extraterritorial de una familia valenciana al servicio de la Monarquía. La saga jurídica de los Sisternes». *Estudis. Revista de historia moderna*, nº 44 (2018): 247-263.
- Gómez Orts, Laura. «Negociador y árbitro: La actividad del regente Melchor Sisternes durante el Parlamento sardo de 1677-1678». *Revista Historia Autónoma*, nº 13 (2018): 85-102.
- Gómez Orts, Laura. «Práctica de gobierno y actividad parlamentaria: las instrucciones al conde de Santisteban en el Parlamento de 1677». En *Centri de potere nel Mediterraneo occidentale. Dal Medioevo alla fine dell'Antico Regime*, editado por Lluís Guia, 23-32. Milán: Franco Angeli, 2017.
- Gómez Orts, Laura. «“Juré en estos cargos en interim”: las interinidades de Melchor Sisternes como Presidente de Cerdeña en la década de 1670». En *¿Decadencia o reconfiguración?: las monarquías de España y Portugal en el cambio de siglo (1640-1724)*, editado por José Martínez, Félix Labrador, Filipa Valido, 441-456. Madrid: Polifemo, 2017.
- Gómez Orts, Laura. *La saga jurídica de los Sisternes: historia y patrimonio (siglos XVI-XVII)*. Valencia: Universitat de València, 2016.
- Gómez Zorraquino, José Ignacio. *Patronazgo y clientelismo: instituciones y ministros reales en el Aragón de los siglos XVI y XVII*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2016.
- Guía, Lluís. *Sardenya, una història pròxima: el regne sard a l'època moderna*. Catarroja: Afers, 2012.
- Intorcica, Gaetana. *Magistrature del Regno di Napoli. Analisi prosopografica (secoli XVI-XVII)*. Nápoles: Jovene, 1987.

- Juan Vidal, Josep. «Magistrados valencianos en la Audiencia foral de Mallorca». En *Estudios de historia moderna: en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban*, editado por Ricardo Franch Benavent, Rafael Benítez Sánchez-Blanco, 297-304, vol. 1. Valencia: Universitat de València, 2008.
- Juan Vidal, Josep. «La projecció política catalana a Mallorca a l'època dels Àustries», *Pedralbes. Revista d'història moderna*, nº 18-2 (1998): 105-122.
- Juan Vidal, Josep. *El sistema de gobierno en el reino de Mallorca (siglos XV-XVII)*. Palma: El Tall, 1996.
- La Vaccara, Luiggi. *La Reale Udienza. Contributo allo studio delle istituzioni sarde durante el periodo spagnolo e sabaudo*. Cagliari: Edizioni dell'E.C.E. S., 1928.
- Manconi, Francesco. «Reivindicaciones estamentales, crisis política y ruptura pactista en los Parlamentos sardos de los virreyes Lemos y Camarasa». En *Corts i Parlaments de la Corona d'Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*, editado por Remedios Ferrero Micó y Lluís Guia Marín, 493-500. Valencia: Universitat de València, 2008.
- Manconi, Francesco. *Cerdeña, un reino de la Corona de Aragón bajo los Austria*. Valencia: Universitat de València, 2010.
- Martínez, Miquel Àngel. *Els magistrats de la Reial Audiència de Catalunya a la segona meitat del segle XVII*. Lleida: Pagès, 2006.
- Mattone, Antonello. «Le istituzioni e le forme di governo». En *Storia dei sardi e della Sardegna. Volume III. L'età moderna dagli aragonesi alla fine del dominio spagnolo*, editado por Massimo Guidetti, 217-252. Milán: Jaca Book 1989.
- Mattone Antonello. «Centralismo monarchico e resistenze stamentarie. I parlamenti sardi nel XVI e XVII secolo». En *Istituzioni rappresentative nella Sardegna medioevale e moderna*, 127-179. Cagliari: Consiglio Regionale della Sardegna, 1986.
- Molas Ribalta, Pere. «Los fiscales de la Audiencia borbónica». *Estudis. Revista de historia moderna*, nº 29 (2003): 191-204.
- Molas Ribalta, Pere. «Magistrats catalans a l'Itàlia espanyola». *Pedralbes. Revista d'història moderna*, nº 18-2 (1998): 213-220.
- Molas Ribalta, Pere. «Colegiales mayores de Castilla en la Italia española». *Studia historica. Historia moderna*, nº 8 (1990): 163-182.
- Molas Ribalta, Pere. «Col-legials majors de Castella a l'Itàlia española». En *XIV Congresso di Storia della Corona d'Aragona Sassari-Alghero 19-24 maggio 1990*, vol. IV, 281 y 284. Sassari: Carlo Delfino, 1997.
- Molas Ribalta, Pere. «Catalans a l'administració central al segle XVIII». *Pedralbes. Revista d'història moderna*, nº 8-2 (1988): 181-198.
- Nieddu, Annamari. *La Reale Udienza del regno di Sardegna nei secoli XVI e XVII*. Messina: Università degli studi di Messina, 2001-2002.
- Nieddu, Annamari. «L'istituzione della Sala Criminale della Reale Udienza del Regno di Sardegna (secc. XVI-XVII)». En *Tra diritto e Storia. Studi in onore di Luigui Berlinguer promossi dalle Università di Siena e di Sassari*, Tomo II, 367-410. Siena-Sassari: Rubbettino, 2008.

- Ortu, Leopoldo. «Il parlamento del viceré Giovanni Coloma, Barone d'Elda. I. Atti del Parlamento (1573-1574)». En *Acta Curiarum Regni Sardiniae*, Vol. 10/1, 37. Sassari: Consiglio regionale della Sardegna, 2005.
- Planas, Antonio. *La Real Audiencia de Mallorca en la época de los Austrias (1571-1715)*. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra, 2021.
- Revilla Canora, Javier. «Culpa, inquietud, escándalo y sedición: los desórdenes de Cerdeña en 1651». En "*Que aya virrey en aquel reyno" Vencer la distancia en el Imperio español*, editado por Manuel Rivero Rodríguez, Guillaume Gaudin, 275-303. Madrid: Polifemo, 2020.
- Revilla Canora, Javier. «Jaque al Virrey: Pedro Vico y los Sucesos de Zerdeña durante la regencia de Mariana de Austria». *Libros de la Corte*, nº Extra 1 (2014): 260-276.
- Rivero Rodríguez, Manuel. *El Consejo de Italia y el gobierno de los dominios italianos de la monarquía hispana durante el reinado de Felipe II (1556-1598)*. Madrid: Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 1992.



Todos los contenidos de la *Revista de Historia* se publican bajo una [Licencia Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) y pueden ser usados gratuitamente, dando los créditos a los autores de la revista, como lo establece la licencia.